

Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco

"PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION"

07.08.08

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2008 - MDSJ/C.

San Jerónimo, 28 de agosto de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, visto el proyecto que prohíbe el uso de llantas usadas, plásticos, aceites usados y otros combustibles altamente contaminantes en la producción de tejas y ladrillos en el distrito de San Jerónimo - Cusco, presentado por la administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación.

Que, el artículo 118° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.

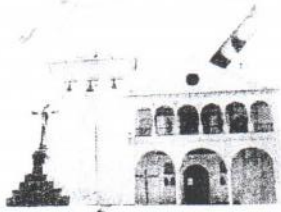
Que, conforme se dispone en los artículos 46° y 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordado con las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que define la potestad sancionadora de las municipalidades para establecer infracciones y las consecuentes sanciones administrativas. Asimismo el artículo 131 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece las sanciones y medidas correctivas a las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones de la citada ley.

Que, hoy en día la fabricación de ladrillos, tejas y otros productos de arcilla cocidos se ha convertido en un problema ecológico en el distrito de San Jerónimo, debido al tipo de combustibles que se utilizan para la cocción de esos productos: leña, llantas, madera, acumuladores, plásticos o textiles, entre otros, al ser incinerados, emiten una gran cantidad de gases a la atmósfera, como monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, bióxido de azufre y partículas sólidas.

Que, los principales impactos que genera la actividad de fabricación de ladrillos son sobre la calidad del aire y sobre la morfología del terreno. El primer caso debido principalmente a las emisiones de humos procedentes de los hornos en la etapa de cocción que causan efectos directos e indirectos sobre la salud humana, la flora, la fauna, los cuerpos de agua, y contribuyen al cambio climático global y en el segundo caso la extracción de la materia prima removiendo la base de los taludes o excavando y haciendo que quede un desnivel con relación a las zonas circundantes, afecta grandes áreas y genera impactos negativos como la eliminación de la capa orgánica fértil junto con la vegetación arbórea y herbácea, quitando la capacidad de drenaje y sostén al terreno incrementando el riesgo de erosión e inestabilidad, por ello es prioritario atender el problema de las fuentes emisoras de gases y, a la vez, mantener la planta productiva de los fabricantes, ya que de esta actividad dependen numerosas familias.



Handwritten signature/initials



708

Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco

"PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION"

Que, la presente Ordenanza tiene por finalidad reglamentar la realización de determinadas actividades comerciales e industriales dedicadas a la producción de tejas y ladrillos que se desarrollan en el distrito, a efectos de lograr estándares de calidad en los servicios que prestan y disminuir los niveles de contaminación ambiental en el Distrito.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA.

PROHIBE EL USO DE LLANTAS USADAS, PLÁSTICOS, ACEITES USADOS Y OTROS COMBUSTIBLES ALTAMENTE CONTAMINANTES EN LA PRODUCCIÓN DE TEJAS Y LADRILLOS EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – CUSCO.

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza tiene como principal objetivo eliminar el uso de combustibles altamente contaminantes como llantas usadas, plásticos, aceites usados entre otros y mejorar la producción en las empresas que producen: tejas, ladrillos y productos similares, mediante el uso de tecnologías adecuadas.

ARTÍCULO 2°.- PROHIBIR el uso de llantas usadas, plásticos, aceites usados y otros combustibles altamente contaminantes, en el proceso productivo de tejas y ladrillos.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR el uso de combustibles más eficientes y menos contaminantes.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR el uso de la Cartilla de Buenas Prácticas para la Operación de Ladrilleras Artesanales.

ARTÍCULO 5°.- INCORPÓRESE como infracción la prohibición descrita en el artículo segundo en la Escala de Infracciones y Multas (ESCAMUL) de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-CM-MDSJ-2008, con el código correspondiente, siendo sancionada con una multa del 30% de la UIT vigente para los infractores que incumplan la presente ordenanza la primera vez, en caso de que la infracción sea cometida por segunda vez se impondrá una multa del 50% de la UIT. En caso de la reiteración de la infracción descrita por tercera vez se impondrá una multa del 100% de la UIT y el comiso o el decomiso de sus materiales y/o herramientas.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER como medida complementaria la **CLAUSURA DEFINITIVA** de aquellos establecimientos que en forma reiterada infrinjan la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- DEJAR sin efecto toda aquella norma que se oponga a la presente Ordenanza dentro de su ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Medioambiente, Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, Jefe de la Policía Municipal y Seguridad Ciudadana y Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que corresponda.

ARTÍCULO 9°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JERÓNIMO
Cusco
Abog. Wilbert Huamani Flores
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JERÓNIMO
ALCALDIA
ING. JUSTINO AVULPO ZUNIGA PÁRO
ALCALDE